

## INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Punto cuarto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 29 de junio de 2021 en primera convocatoria y para el 30 de junio de 2021 en segunda convocatoria.

### 4.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

- 4.1 Modificación del Preámbulo.
- 4.2 Modificación del artículo 3º (Junta general de accionistas) del Título II, relativo al Concepto, clases y funciones de la Junta General de Accionistas.
- 4.3 Modificación de los artículos 8º (información disponible desde la fecha de la convocatoria), 9º (derechos de información previo o durante la celebración de la junta general) y 10º (delegaciones) del Título III, Capítulo II, relativo a la Preparación de la Junta.
- 4.4 Modificación de los artículos 13º (derecho y deber de asistencia), 14º (mesa de la junta general) y 15º (constitución de la junta general de accionistas), y creación de un nuevo artículo 13.bis (asistencia telemática a la junta y junta exclusivamente telemática), del Título IV, Capítulo I, relativo a la Constitución de la Junta.
- 4.5 Modificación de los artículos 16º (solicitudes de intervención) y 18º (Información) del Título IV, Capítulo II, relativo al Turno de intervención de los Accionistas.
- 4.6 Modificación de los artículos 19º (votación de las propuestas), 19º.bis (emisión del voto a distancia) y 22º (acta de la junta) del Título IV, Capítulo III, relativo a las Votaciones y documentación de los acuerdos.

### I – OBJETO DEL INFORME

El presente Informe se emite para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas (“**RJG**”) de REALIA BUSINESS, S.A. (“**Realia**” o la “**Sociedad**”), a someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas que se convocará para su celebración el próximo 29 de junio de 2021 en primera convocatoria.

### II – JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La reciente Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (“**Ley 5/2021**”), introduce, entre otras modificaciones, un nuevo artículo 182.bis del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se

*aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) para permitir la celebración de juntas generales de accionistas de forma exclusivamente telemática, si así lo prevén los estatutos sociales cumpliendo una serie de requisitos.*

*Anteriormente, la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (“Ley 11/2018”), modificó también determinados artículos de la LSC en materia de información no financiera y diversidad del Consejo, principalmente.*

El Consejo de Administración de Realia ha analizado dichas reformas a fin de determinar qué materias resulta necesario o conveniente incorporar expresamente o adaptar en el RJG y cuáles no precisan de su incorporación expresa en la medida en que en todo caso se aplicará el régimen legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo considera conveniente someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación de determinados artículos de los RJG a fin de adaptarlos esencialmente a las modificaciones de la LSC introducidas por la Ley 5/2021 y la Ley 11/2018, así como para incorporar determinadas precisiones técnicas e introducir algunas mejoras en su redacción.

Justificación detallada de las modificaciones propuestas:

#### **Modificación del Preámbulo.**

El cambio que se propone persigue denominar al Código de Buen Gobierno de acuerdo con su actual denominación *“Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas”*.

#### **Modificación del artículo 3º (Junta General de Accionistas).**

Se propone completar el apartado 3 del artículo 3º en los términos previstos en el artículo 514 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 11/2018, previendo que la Sociedad *“deberá dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto”*.

#### **Modificación del artículo 8º (Información disponible desde la fecha de la convocatoria).**

En relación con la información disponible en la página web desde la fecha de convocatoria, se propone eliminar, en el apartado 5), la referencia a las personas jurídicas y su representante persona física en relación con el nombramiento, ratificación o reelección de los miembros del

consejo, de conformidad con lo previsto en los artículos 518.e) y 529.bis.1 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, que establece la obligación de que el consejo de administración de las sociedades cotizadas esté compuesto exclusivamente por personas físicas.

#### **Modificación del artículo 9º (Derecho de información previo o durante la celebración de la Junta General).**

Los cambios que se proponen para este artículo persiguen diferenciar el derecho de información previo a la junta (que se regularía en el presente artículo), del derecho de información durante la celebración de la Junta (que quedaría regulado en el artículo 18º), a fin de facilitar su comprensión y, por tanto, su ejercicio. De esta manera se propone, en primer lugar, modificar su título actual por *“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”*, y, en segundo lugar, la eliminación del segundo apartado del artículo, relativo a las solicitudes de información durante la celebración de la junta.

Además, se propone incluir en el apartado 4 la referencia a *“cualquier otro supuesto amparado por la Ley”* para evitar que, como consecuencia de posteriores modificaciones normativas, pudieran quedarse fuera de la regulación estatutaria otros supuestos no recogidos expresamente.

#### **Modificación del artículo 10º (Delegaciones).**

En este artículo se propone introducir algunas precisiones técnicas y, en particular: (i) en relación con la emisión del voto a distancia, se propone incorporar la referencia *“con carácter previo a la Junta”* para evitar posibles confusiones con el supuesto de emisión del voto electrónico durante la Junta por parte de los asistentes por medios telemáticos; (ii) se propone eliminar la referencia expresa a los artículos 186 y 526 de la LSC y sustituirla por una referencia a los artículos *“correspondientes”* para evitar que pueda quedar desactualizado como consecuencia de una modificación de la normativa; y (iii) se propone completar la referencia a que la asistencia *“personal, física o telemática”* del accionista a la Junta General supone la revocación de cualquier delegación.

#### **Modificación del artículo 13º (Derecho y deber de asistencia).**

En relación con el derecho de asistencia a la Junta General se propone eliminar la referencia vigente a la exhibición de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación en el domicilio social y sustituirla por una referencia a *“los términos previstos en el presente Reglamento y en el anuncio de convocatoria”*, ya que la exhibición de la tarjeta y/o certificado solo es obligatoria en el supuesto de asistencia física a la junta y no en el caso de voto o delegación por medios electrónicos ni en el caso de asistencia telemática.

### **Creación de un nuevo artículo 13.bisº (Asistencia telemática a la Junta y Junta exclusivamente telemática).**

Se propone incorporar en un nuevo artículo 13.bis la posibilidad, por un lado, de que los accionistas y representantes asistan a la junta general a través de medios telemáticos cuando así lo acuerde el consejo de administración (apartado 1), de conformidad con el artículo 182 de la LSC en su redacción dada por la Ley 5/2021; y, por otro lado, la posibilidad de celebrar juntas generales exclusivamente telemáticas (apartado 2), de conformidad con lo previsto en los artículos 182.bis y 521.3 de la LSC, introducidos por la Ley 5/2021, y en coordinación asimismo con la propuesta de incorporación de un nuevo artículo 14.bis en los Estatutos Sociales.

### **Modificación del artículo 14º (Mesa de la Junta General).**

En relación con la facultad del Presidente de la Junta de conceder el uso de la palabra a los accionistas, se propone sustituir la referencia actual a conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado *“antes de la Junta por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente o por escrito en el acto de la Junta General”* por *“en los términos previstos en el artículo 16 del presente Reglamento”*, para recoger una previsión más general, dado que debe contemplarse tanto la asistencia física como la telemática.

### **Modificación del artículo 15º (Constitución de la Junta General de Accionistas).**

En relación con la acreditación del derecho de asistencia por parte de los accionistas, se propone incorporar determinadas precisiones de redacción en el apartado 1 del artículo 15 para contemplar expresamente la posibilidad de asistir por medios telemáticos a la Junta, diferenciando el supuesto de asistencia telemática (y emisión del voto durante la misma) de la emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

Asimismo, se propone modificar el apartado 3 del artículo 15 para aclarar en qué momento se formará la lista de asistencia y distinguir claramente el supuesto de asistencia por medios telemáticos del de emisión del voto con carácter previo a la Junta por medios de comunicación a distancia.

### **Modificación del artículo 16º (Solicitudes de intervención).**

Se propone incorporar precisiones técnicas en los dos primeros párrafos del artículo 16 en coordinación con la propuesta de incorporación a los Estatutos y al RJG de la posibilidad de celebrar juntas con asistencia telemática y juntas exclusivamente telemáticas.

Asimismo, se propone trasladar por razones sistemáticas lo relativo al régimen de solicitudes de intervención de los accionistas por medios telemáticos al nuevo artículo 13.bis (Asistencia telemática a la Junta y Junta exclusivamente telemática) cuya incorporación al RJG se propone, así como eliminar el último inciso relativo a los plazos, formas y modos de ejercicio de los

derechos de los accionistas dado que también se incorpora en el referido nuevo artículo 13.bis del RJG.

#### **Modificación del artículo 18º (Información).**

La modificación de este artículo está relacionada con la modificación del artículo 9º, y es fruto de la separación en dos artículos diferentes de la regulación del derecho de información antes y durante la junta. Al reservar el artículo 9º a la regulación del derecho de información con carácter previo a la junta, es preciso regular el derecho de información durante la celebración de la misma, lo que se hace en el presente artículo 18º.

En primer lugar se propone la modificación de su título por *“Derecho de información durante la Junta General”* y, en segundo lugar se incorporan a su regulación los temas que se habían eliminado del artículo 9º, así como la regulación del derecho de información en los casos de asistencia telemática a la junta.

#### **Modificación del artículo 19º (Votación de las propuestas).**

Se propone, por un lado, modificar el apartado 4.iv del artículo 19º con el fin de adaptar las previsiones relativas al fraccionamiento del voto de las entidades intermedias a lo previsto en el artículo 524 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021 y, por otro lado, incluir un nuevo apartado 6 para incorporar la confirmación por la Sociedad de la recepción y contabilización del voto emitido por el accionista, de conformidad con el nuevo artículo 527.bis de la LSC, introducido por la Ley 5/2021. Por último, se propone la eliminación del último párrafo del apartado 4.ii al perder su sentido con la incorporación al Reglamento de la posibilidad de asistir a la Junta por medios telemáticos.

#### **Modificación del artículo 19º.bis (Emisión del voto a distancia).**

Se propone completar el título de este artículo con el inciso *“con carácter previo a la Junta”*, a los efectos de evitar posibles confusiones con el supuesto de emisión del voto electrónico durante la junta por los asistentes a través de medios telemáticos, quedando redactado el título como *“Emisión del voto a distancia con carácter previo a la Junta”*. En este mismo sentido se propone modificar el apartado 1 de este artículo 19º.bis.

Asimismo, se propone incorporar en el apartado 6.b) una precisión técnica en coordinación con la propuesta de incorporación a los Estatutos y a este RJG de la posibilidad de celebrar juntas con asistencia telemática y juntas exclusivamente telemáticas, previendo que el voto emitido por medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia, física *“o telemática”*, a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

Por último, y en relación con la facultad del consejo para desarrollar las previsiones reglamentarias relativas a la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, se propone sustituir la referencia a los medios *“electrónicos”* por los medios *“de comunicación a*

*distancia*” para precisar que el apartado se refiere a la emisión del voto tanto por correspondencia postal como electrónica.

### **Modificación del artículo 22º (Acta de la Junta General).**

Se propone completar el apartado 2 del artículo 22 con lo dispuesto en el artículo 521.3.b) de la LSC, introducido por la Ley 5/2021, según el cual en el caso de que la junta general de las sociedades cotizadas se celebre de manera exclusivamente telemática conforme a las previsiones del artículo 182.bis de la LSC, será preciso que el acta de la reunión sea levantada por notario.

Para la votación de las modificaciones reglamentarias que se proponen, se ha distribuido el contenido del punto cuarto del Orden del Día de la Junta General en seis subapartados relativos, (i) **el 4.1**, a la modificación del Preámbulo; (ii) **el 4.2**, a la modificación del Título II [artículo 3º (junta general de accionistas)]; (iii) **el 4.3**, a la modificación de los artículos 8º (información disponible desde la fecha de la convocatoria), 9º (derechos de información previo o durante la celebración de la junta general) y 10º (delegaciones) del Título III, Capítulo II, relativo a la Preparación de la Junta; (iv) **el 4.4**, a la modificación de los artículos 13º (derecho y deber de asistencia), 14º (mesa de la junta general) y 15º (constitución de la junta general de accionistas), y a la creación de un nuevo artículo 13.bis (asistencia telemática a la junta y junta exclusivamente telemática), del Título IV, Capítulo I, relativo a la Constitución de la Junta; (v) **el 4.5**, a la modificación los artículos 16º (solicitudes de intervención) y 18º (Información) del Título IV, Capítulo II, relativo al Turno de intervención de los Accionistas; y (vi) **el 4.6**, a la modificación de los artículos 19º (votación de las propuestas), 19º.bis (emisión del voto a distancia) y 22º (acta de la junta) del Título IV, Capítulo III, relativo a las Votaciones y documentación de los acuerdos.

A fin de facilitar la identificación y comprensión de las modificaciones propuestas, se adjunta a este Informe, como Anexo, con fines meramente informativos, un cuadro comparativo en el que se transcribe en una columna el texto actual y en la otra el texto que se propone.

## **III – PROPUESTA**

### **4.1 Modificación del Preámbulo.**

Se propone modificar el Preámbulo del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

#### **PREÁMBULO**

Siguiendo las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y

desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido por el artículo 512 del Real Decreto Legislativo, 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de REALIA BUSINESS, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

#### **4.2 Modificación del artículo 3º (junta general de accionistas) del Título II, relativo al Concepto, clases y funciones de la Junta General de Accionistas.**

Se propone modificar el artículo 3º del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

##### **Artículo 3º.- Junta General de Accionistas.**

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.
3. La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.

En particular, dará cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto.

#### **4.3 Modificación de los artículos 8º (información disponible desde la fecha de la convocatoria), 9º (derechos de información previo o durante la celebración de la junta general) y 10º (delegaciones) del Título III, Capítulo II, relativo a la Preparación de la Junta.**

Se propone:

- i) Modificar el artículo 8º del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

##### **Artículo 8º.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.**

Además de lo que legal o estatutariamente se exija, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

1. El anuncio de la convocatoria.

2. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, en su caso.
3. Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
4. Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
5. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según corresponda en cada caso, de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración. .
6. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.

Si se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la junta general convocada no se celebrará hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al término exigido por la Ley.

ii) Modificar el artículo 9º del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 9º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día y/o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del Auditor de Cuentas.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, a través del mismo medio escrito en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
4. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; o en cualquier otro supuesto amparado por la Ley. No procederá la denegación de la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital social.
5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa.



6. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

iii) Modificar el artículo 10º del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 10º.- Delegaciones.**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La delegación podrá también incluir en aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general en virtud de documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.

A la representación otorgada por medios electrónicos le resultará de aplicación, en la medida de lo posible, la regulación contenida en el artículo 19 bis del presente Reglamento para la emisión del voto a distancia con carácter previo a la Junta.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero horas (00,00 h.) del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente

como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
5. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley de Sociedades de Capital.
6. La representación es siempre revocable. Todo lo establecido en el punto 2 anterior, será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. En cualquier caso, la asistencia personal, física o telemática, del accionista a la Junta General, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

#### **4.4 Modificación de los artículos 13º (derecho y deber de asistencia), 14º (mesa de la junta general) y 15º (constitución de la junta general de accionistas), y creación de un nuevo artículo 13.bis (asistencia telemática a la junta y junta exclusivamente telemática), del Título IV, Capítulo I, relativo a la Constitución de la Junta.**

Se propone:

- i) Modificar el artículo 13º del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

##### **Artículo 13º.- Derecho y deber de asistencia.**

Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, una (1) acción inscrita a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse en los términos previstos en el presente Reglamento y en el anuncio de convocatoria.

Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.

Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, si bien su presencia no será necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo podrán asistir a la Junta General, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la

Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar dicha autorización.

ii) Crear un nuevo artículo 13º.bis del RJG, con la siguiente redacción:

**Artículo 13º.bis.- Asistencia telemática a la Junta y Junta exclusivamente telemática.**

1. La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerden los administradores. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la Junta, en los términos previstos en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento.

Los administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta y ejerciten su derecho de información durante la misma, se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta.

2. Las disposiciones anteriores de este artículo, en cuanto resulten compatibles con el régimen legal, serán también aplicables en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 14 bis de los Estatutos Sociales y de conformidad con la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes ni, en su caso, de los administradores. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto.

iii) Modificar el artículo 14º del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 14º.- Mesa de la Junta General.**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.
2. La Junta General será presidida por el Presidente y, en su defecto, por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad. A falta también de Vicepresidentes presidirá la Junta General el consejero de mayor edad.
3. Corresponde a la Presidencia:
  - a) Abrir la sesión.
  - b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
  - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta General.
  - d) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
  - e) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, incluyendo las delegaciones y representaciones, y sobre el contenido del orden del día.
  - f) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado en los términos previstos en el artículo 16º del presente Reglamento, hasta que considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
  - g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día.

- h) Indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
  - i) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento a los efectos de la Junta General en curso.
4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario y, en su defecto, el Vicesecretario, del Consejo de Administración. Faltando a la Junta General ambos cargos desempeñará esta función la persona que designen los accionistas.
  5. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.
- iv) Modificar el artículo 15º del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 15º.- Constitución de la Junta General de Accionistas.**

1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación o tarjeta de asistencia expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una (1) acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General.

Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta o, en su caso, asistir a la Junta General por medios telemáticos, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que los administradores determinen en la convocatoria.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día, no serán incluidos en la lista de asistentes.
3. Antes de entrar en el Orden del día, se formará la lista de asistentes, al final de la cual se indicará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan asistido por medios telemáticos y los que hayan emitido el voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta) y representados.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Los accionistas que emitan sus votos por medios de comunicación a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.

4. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.
5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
6. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las

manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia.

7. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General.
8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
  - a) En primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
  - b) Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
  - c) Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.
9. Si por cualquier razón fuera necesario o conveniente celebrar la reunión en salas separadas, ya sea en el mismo edificio donde se encontrare la sala principal o en otros edificios del mismo o diferente municipio, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

#### **4.5 Modificación de los artículos 16º (solicitudes de intervención) y 18º (Información) del Título IV, Capítulo II, relativo al Turno de intervención de los Accionistas.**

Se propone:

- i) Modificar el artículo 16º del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

##### **Artículo 16º.- Solicitudes de intervención.**

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que asistan físicamente a la Junta y que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la misma en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y expresando el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Los asistentes por medios telemáticos podrán solicitar intervenir en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Los asistentes por medios telemáticos deberán seguir las normas previstas en el anuncio de convocatoria al respecto.

2. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionista que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.

ii) Modificar el artículo 18º del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 18º.- Derecho de información durante la Junta General.**

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados que asistan físicamente a la Junta General, podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas en relación con los asuntos del orden del día, con la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, y en relación con el informe del auditor de cuentas. Los accionistas y representantes que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren necesarias acerca de esos mismos asuntos, en los términos que se establezcan en el anuncio de la convocatoria de conformidad con la normativa aplicable.
2. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas o sus representantes, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 párrafo 4 del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 13º de este Reglamento.

**4.6 Modificación de los artículos 19º (votación de las propuestas), 19º.bis (emisión del voto a distancia) y 22º (acta de la junta) del Título IV, Capítulo III, relativo a las Votaciones y documentación de los acuerdos.**

Se propone:

i) Modificar el artículo 19º del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 19º.- Votación de las propuestas.**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero; en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.

3. El Secretario dará lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión cuando así lo solicite la mayor parte del capital social o se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.
4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- (i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra, que vota en blanco o que se abstiene, mediante la comunicación de su voto o abstención al Notario, al Secretario o al personal que les asista, para su constancia en acta; (b) los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, el voto en blanco o la abstención, para la propuesta en cuestión; y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.

Los votos negativos, los votos en blanco y las abstenciones se computarán separadamente.

- (ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación de su voto o abstención al Notario, al Secretario o al personal que les asista, para su constancia en acta; y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.
  - (iii) Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
  - (iv) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se permitirá fraccionar el voto a las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero actúen por cuenta de distintos beneficiarios últimos, y siguiendo las instrucciones de éstos. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
5. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el parágrafo 4 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o a la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
  6. Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto. Asimismo, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.



ii) Modificar el artículo 19º.bis del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 19ºbis.- Emisión del voto a distancia con carácter previo a la Junta.**

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas con carácter previo a la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.
2. Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista podrá remitir a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido de un voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida a su favor por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia, debidamente cumplimentada y firmada, cuando la misma prevea su utilización a efectos del voto a distancia.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá crear en su página web una aplicación informática específica para el ejercicio del derecho del voto a distancia, en cuyo caso no resultará necesario remitir copia en formato electrónico inalterable de los documentos a los que se hace referencia en el apartado anterior.
5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero horas (00,00h.) del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
6. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
  - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
  - b) Por asistencia física o telemática a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado quinto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
8. Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente Artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

iii) Modificar el artículo 22º del RJG, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 22º.- Acta de la Junta General.**



1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al termino de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otra por la minoría. El acta de la Junta General incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. Asimismo, en el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en los artículos 13.bis de este Reglamento y 14.bis de los Estatutos, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario. El acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta General y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

\*\*\*

ANEXO

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>PREÁMBULO</b></p> <p>Siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006 y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido por el artículo 512 del Real Decreto Legislativo, 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de REALIA BUSINESS, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.</p> <p><b>Artículo 3º.- Junta General de Accionistas.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.</li> <li>2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.</li> <li>3. La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del</li> </ol>	<p><b>PREÁMBULO</b></p> <p>Siguiendo las recomendaciones del Código <del>Unificado</del> de Buen Gobierno <u>de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006</u> y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido por el artículo 512 del Real Decreto Legislativo, 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de REALIA BUSINESS, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.</p> <p><b>Artículo 3º.- Junta General de Accionistas.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.</li> <li>2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.</li> <li>3. La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del</li> </ol>

<p>derecho de voto en la Junta.</p> <p><b>Artículo 8º.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.</b></p> <p>Además de lo que legal o estatutariamente se exija, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El anuncio de la convocatoria.</li> <li>2. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, en su caso.</li> <li>3. Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</li> <li>4. Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</li> <li>5. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según corresponda en cada caso, de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</li> <li>6. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos</li> </ol>	<p>derecho de voto en la Junta.</p> <p><u>En particular, dará cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto.</u></p> <p><b>Artículo 8º.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.</b></p> <p>Además de lo que legal o estatutariamente se exija, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El anuncio de la convocatoria.</li> <li>2. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, en su caso.</li> <li>3. Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</li> <li>4. Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</li> <li>5. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según corresponda en cada caso, de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración. <del>Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</del></li> <li>6. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos</li> </ol>
--	--

<p>de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Si se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la junta general convocada no se celebrará hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al término exigido por la Ley.</p> <p><b>Artículo 9º.- Derecho de información previo o durante la celebración de la Junta General.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día y/o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del Auditor de Cuentas.</li> <li>Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente.</li> <li>Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma</li> </ol>	<p>de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Si se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la junta general convocada no se celebrará hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al término exigido por la Ley.</p> <p><b>Artículo 9º.- Derecho de información previo <del>e durante</del> la celebración de la Junta General.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día y/o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del Auditor de Cuentas.</li> <li><del>Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente.</del></li> <li><u>3-2.</u> Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma</li> </ol>
--	--

<p>impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p> <p>4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, a través del mismo medio escrito en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> <p>5. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital social.</p> <p>6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa.</p> <p>7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>8. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p><b>Artículo 10º.- Delegaciones.</b></p>	<p>impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p> <p><del>4.</del><sup>4-3.</sup> Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, a través del mismo medio escrito en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> <p><del>5.</del><sup>5-4.</sup> Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; <u>o en cualquier otro supuesto amparado por la Ley.</u> No procederá la denegación de la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital social.</p> <p><del>6.</del><sup>6-5.</sup> Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa.</p> <p><del>7.</del><sup>7-6.</sup> Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p><del>8.</del><sup>8-7.</sup> El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p><b>Artículo 10º.- Delegaciones.</b></p>
--	---

<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la Junta correspondiente.</p> <p>El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p> <p>La delegación podrá también incluir en aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.</p> <p>En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.</p> <p>2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general en virtud de documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.</p> <p>La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de delegación mediante correspondencia postal.</p> <p>La representación se podrá igualmente otorgar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la</p>	<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la Junta correspondiente.</p> <p>El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p> <p>La delegación podrá también incluir en aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.</p> <p>En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.</p> <p>2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general en virtud de documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.</p> <p>La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de delegación mediante correspondencia postal.</p> <p>La representación se podrá igualmente otorgar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la</p>
---	---

<p>convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>A la representación otorgada por medios electrónicos le resultará de aplicación, en la medida de lo posible, la regulación contenida en el artículo 19 bis del presente Reglamento para la emisión del voto a distancia.</p> <p>La representación conferida por cualquiera de los citados medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero horas (00,00 h.) del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.</p> <p>3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.</p> <p>4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>5. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>6. La representación es siempre revocable. Todo lo establecido en el punto 2 anterior, será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. En cualquier caso, la asistencia del accionista a la Junta General, supone la</p>	<p>convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>A la representación otorgada por medios electrónicos le resultará de aplicación, en la medida de lo posible, la regulación contenida en el artículo 19 bis del presente Reglamento para la emisión del voto a distancia <u>con carácter previo a la Junta.</u></p> <p>La representación conferida por cualquiera de los citados medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero horas (00,00 h.) del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.</p> <p>3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.</p> <p>4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>5. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos <u>186 y 526 correspondientes</u> de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>6. La representación es siempre revocable. Todo lo establecido en el punto 2 anterior, será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. En cualquier caso, la asistencia <u>personal, física o telemática</u>, del accionista a la</p>
---	--



<p>revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.</p> <p><b>Artículo 13º.- Derecho y deber de asistencia.</b></p> <p>Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, una (1) acción inscrita a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p>Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.</p> <p>A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, si bien su presencia no será necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo podrán asistir a la Junta General, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra</p>	<p>Junta General, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.</p> <p><b>Artículo 13º.- Derecho y deber de asistencia.</b></p> <p>Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, una (1) acción inscrita a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse <u>en los términos previstos en el presente Reglamento y en el anuncio de convocatoria mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</u></p> <p>Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.</p> <p>A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, si bien su presencia no será necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo podrán asistir a la Junta General, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra</p>
---	---



persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar dicha autorización.

persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar dicha autorización.

**Artículo 13º.bis.- Asistencia telemática a la Junta y Junta exclusivamente telemática.**

1. La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerden los administradores. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la Junta, en los términos previstos en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento.

Los administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta y ejerciten su derecho de información durante la misma, se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta.

2. Las disposiciones anteriores de este artículo, en cuanto resulten compatibles con el régimen legal, serán también aplicables en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 14 bis de los Estatutos Sociales y de conformidad con la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes ni, en su caso, de los administradores. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto.

**Artículo 14º.- Mesa de la Junta General.**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.

**Artículo 14º.- Mesa de la Junta General.**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.

<p>2. La Junta General será presidida por el Presidente y, en su defecto, por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad. A falta también de Vicepresidentes presidirá la Junta General el consejero de mayor edad.</p> <p>3. Corresponde a la Presidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Abrir la sesión.</li> <li>b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.</li> <li>c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta General.</li> <li>d) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.</li> <li>e) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, incluyendo las delegaciones y representaciones, y sobre el contenido del orden del día.</li> <li>f) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado antes de la Junta General por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente o por escrito en el acto de la Junta General, hasta que considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.</li> <li>g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día.</li> <li>h) Indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.</li> <li>i) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión,</li> </ul>	<p>2. La Junta General será presidida por el Presidente y, en su defecto, por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad. A falta también de Vicepresidentes presidirá la Junta General el consejero de mayor edad.</p> <p>3. Corresponde a la Presidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Abrir la sesión.</li> <li>b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.</li> <li>c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta General.</li> <li>d) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.</li> <li>e) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, incluyendo las delegaciones y representaciones, y sobre el contenido del orden del día.</li> <li>f) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado <u>en los términos previstos en el artículo 16º del presente Reglamento antes de la Junta General por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente o por escrito en el acto de la Junta General</u>, hasta que considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.</li> <li>g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día.</li> <li>h) Indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.</li> <li>i) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión,</li> </ul>
---	---

<p>incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento a los efectos de la Junta General en curso.</p> <p>4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario y, en su defecto, el Vicesecretario, del Consejo de Administración. Faltando a la Junta General ambos cargos desempeñará esta función la persona que designen los accionistas.</p> <p>5. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.</p> <p><b>Artículo 15º.- Constitución de la Junta General de Accionistas.</b></p> <p>1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación o tarjeta de asistencia expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una (1) acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General.</p> <p>Los accionistas que deseen votar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, acreditarán su identidad y condición de accionista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 bis del presente Reglamento.</p> <p>2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día, no serán incluidos en la lista de asistentes.</p>	<p>incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento a los efectos de la Junta General en curso.</p> <p>4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario y, en su defecto, el Vicesecretario, del Consejo de Administración. Faltando a la Junta General ambos cargos desempeñará esta función la persona que designen los accionistas.</p> <p>5. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.</p> <p><b>Artículo 15º.- Constitución de la Junta General de Accionistas.</b></p> <p>1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación o tarjeta de asistencia expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una (1) acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General.</p> <p>Los accionistas que deseen votar por <del>medios electrónicos u otros</del> medios de comunicación a distancia <u>con carácter previo a la Junta o, en su caso, asistir a la Junta General por medios telemáticos</u>, acreditarán su identidad y condición de accionista <u>en la forma que los administradores determinen en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 bis del presente Reglamento.</u></p> <p><u>2.</u> Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día, no serán incluidos en la lista de asistentes.</p>
--	--

<p>3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.</p> <p>4. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.</p> <p>5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.</p> <p>6. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia.</p> <p>7. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General.</p>	<p><u>2-3.</u> <u>Antes de entrar en el Orden del día, se formará la lista de asistentes, al final de la cual se indicará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan asistido por medios telemáticos y los que hayan emitido el voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta) y representados.</u></p> <p>La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos <u>por medios de comunicación</u> a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.</p> <p><u>3-4.</u> Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.</p> <p><u>4-5.</u> El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.</p> <p><u>5-6.</u> Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia.</p> <p><u>6-7.</u> Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General.</p>
--	--

<p>8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:</p> <p>a) En primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>b) Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>c) Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.</p> <p>9. Si por cualquier razón fuera necesario o conveniente celebrar la reunión en salas separadas, ya sea en el mismo edificio donde se encontrare la sala principal o en otros edificios del mismo o diferente municipio, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la</p>	<p><del>7</del>.8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:</p> <p>a) En primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>b) Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>c) Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.</p> <p><del>8</del>.9. Si por cualquier razón fuera necesario o conveniente celebrar la reunión en salas separadas, ya sea en el mismo edificio donde se encontrare la sala principal o en otros edificios del mismo o diferente municipio, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la</p>
--	--

<p>interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.</p> <p><b>Artículo 16º.- Solicitudes de intervención.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y expresando el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</li> <li>Los administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.</li> <li>Una vez que la Mesa disponga del listado de accionista que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.</li> </ol> <p><b>Artículo 18º.- Información.</b></p>	<p>interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.</p> <p><b>Artículo 16º.- Solicitudes de intervención.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez constituida la Junta General, los accionistas que <u>asistan físicamente a la Junta y que</u>, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la <del>Junta General</del> <u>misma</u> en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y expresando el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. <u>Los asistentes por medios telemáticos podrán solicitar intervenir en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.</u></li> </ol> <p>Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. <u>Los asistentes por medios telemáticos deberán seguir las normas previstas en el anuncio de convocatoria al respecto.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>Los administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.</del></li> <li>Una vez que la Mesa disponga del listado de accionista que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.</li> </ol> <p><b>Artículo 18º.- <u>Derecho de información durante la Junta General</u> Información.</b></p>
---	---

<p>1. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 párrafo 5 del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.</p> <p>2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 13º de este Reglamento.</p>	<p><u>1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados que asistan físicamente a la Junta General, podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas en relación con los asuntos del orden del día, con la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, y en relación con el informe del auditor de cuentas. Los accionistas y representantes que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren necesarias acerca de esos mismos asuntos, en los términos que se establezcan en el anuncio de la convocatoria de conformidad con la normativa aplicable.</u></p> <p><u>2.</u> Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas <u>o sus representantes</u>, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 párrafo <u>5-4</u> del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete <u>(7)</u> días siguientes al de terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.</p> <p><u>1-3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</u></p> <p><u>2-4.</u> La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el <u>Consejero Delegado, el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 13º de este Reglamento.</u></p>
<p><b>Artículo 19º.- Votación de las propuestas</b></p> <p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme</p>	<p><b>Artículo 19º.- Votación de las propuestas</b></p> <p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme</p>



<p>a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero; en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.</p> <p>3. El Secretario dará lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión cuando así lo solicite la mayor parte del capital social o se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.</p> <p>4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra, que vota en blanco o que se abstiene, mediante la comunicación de su voto o abstención al Notario, al Secretario o al personal que les asista, para su constancia en acta; (b) los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, el voto en blanco o la abstención, para la propuesta en cuestión; y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan</p>	<p>a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero; en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.</p> <p>3. El Secretario dará lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión cuando así lo solicite la mayor parte del capital social o se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.</p> <p>4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra, que vota en blanco o que se abstiene, mediante la comunicación de su voto o abstención al Notario, al Secretario o al personal que les asista, para su constancia en acta; (b) los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, el voto en blanco o la abstención, para la propuesta en cuestión; y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan</p>
--	--



<p>abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.</p> <p>Los votos negativos, los votos en blanco y las abstenciones se computarán separadamente.</p> <p>(ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación de su voto o abstención al Notario, al Secretario o al personal que les asista, para su constancia en acta; y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.</p> <p>En estos casos, no se considerarán acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieran participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.</p> <p>(iii) Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.</p> <p>(iv) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se permitirá fraccionar el voto a los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados</p>	<p>abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.</p> <p>Los votos negativos, los votos en blanco y las abstenciones se computarán separadamente.</p> <p>(ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación de su voto o abstención al Notario, al Secretario o al personal que les asista, para su constancia en acta; y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.</p> <p><del>En estos casos, no se considerarán acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieran participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.</del></p> <p>(iii) Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.</p> <p>(iv) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se permitirá fraccionar el voto a <u>los —las entidades— intermediarios financieros</u> que aparezcan legitimados <u>as</u> como accionistas <u>en virtud del registro contable de las acciones</u>, pero actúen por cuenta de <u>clientes—distintos beneficiarios últimos</u>, y siguiendo las instrucciones de éstos. Estas entidades intermediarias</p>
--	--

<p>por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</p> <p>5. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el párrafo 4 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o a la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p>	<p>podrán delegar el voto a cada uno de los <del>titulares indirectos</del> <u>beneficiarios últimos</u> o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</p> <p>5. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el párrafo 4 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o a la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p><u>5-6. Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto. Asimismo, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.</u></p>
<p><b>Artículo 19º bis.- Emisión del voto a distancia.</b></p> <p>1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.</p> <p>2. Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionistas podrá remitir a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido de un voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida a su favor por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia, debidamente cumplimentada y</p>	<p><b>Artículo 19º bis.- Emisión del voto a distancia <u>con carácter previo a la Junta.</u></b></p> <p>1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas <u>con carácter previo a la Junta General</u> mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.</p> <p>2. Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionistas podrá remitir a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido de un voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida a su favor por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia, debidamente cumplimentada y</p>

<p>firmada, cuando la misma prevea su utilización a efectos del voto a distancia.</p> <p>3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá crear en su página web una aplicación informática específica para el ejercicio del derecho del voto a distancia, en cuyo caso no resultará necesario remitir copia en formato electrónico inalterable de los documentos a los que se hace referencia en el apartado anterior.</p> <p>5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero horas (00,00h.) del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>6. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:</p> <p>a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.</p> <p>b) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</p> <p>7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.</p> <p>En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el</p>	<p>firmada, cuando la misma prevea su utilización a efectos del voto a distancia.</p> <p>3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá crear en su página web una aplicación informática específica para el ejercicio del derecho del voto a distancia, en cuyo caso no resultará necesario remitir copia en formato electrónico inalterable de los documentos a los que se hace referencia en el apartado anterior.</p> <p>5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero horas (00,00h.) del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>6. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:</p> <p>a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.</p> <p>b) Por asistencia física <u>o telemática</u> a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</p> <p>7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios <u>electrónicos de comunicación a distancia</u>, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.</p> <p>En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado</p>
--	--

<p>apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.</p> <p>En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.</p> <p>8. Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente Artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p><b>Artículo 22º.- Acta de la Junta General.</b></p> <p>1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al termino de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otra por la minoría. El acta de la Junta General incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.</p> <p>2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta General y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.</p> <p style="text-align: center;">***</p>	<p><del>cuarto</del>-quinto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.</p> <p>En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.</p> <p>8. Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente Artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p><b>Artículo 22º.- Acta de la Junta General.</b></p> <p>1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al termino de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otra por la minoría. El acta de la Junta General incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.</p> <p>2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco <u>(5)</u> días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. <u>Asimismo, en el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en los artículos 13.bis de este Reglamento y 14.bis de los Estatutos, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.</u> El acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta General y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.</p> <p style="text-align: center;">***</p>
--	---